



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0134-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o., 3o. y 38 de la Ley del Banco de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PT
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2018
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Alcanzar el pleno empleo y lograr el crecimiento económico positivo y estable; precisar en las funciones del banco, fungir como asesor del gobierno en materia económica, financiera y de crecimiento e integrar la Junta de Gobierno por miembros que representen al sector industrial, agrícola, financiero, laboral y académico.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafo 9º, fracción V y 28 párrafos 6º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL BANCO DE MÉXICO</b></p>	<p><b>Decreto</b></p>
<p><b>ARTICULO 2o.-</b> El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 2; la fracción IV del artículo 3; y el párrafo segundo del artículo 38, de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTICULO 3o.-</b> El Banco desempeñará las funciones siguientes:</p>	<p><b>Artículo 2.</b> El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero, propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, <b>así como alcanzar el pleno empleo y lograr crecimiento económico positivo y estable .</b></p>
<p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Banco desempeñará las funciones siguientes:</p>
<p><b>IV.</b> Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, <i>particularmente</i>, financiera;</p>	<p>I. ...</p>
<p><b>V. a VI. ...</b></p>	<p>II. ...</p>
	<p>III. ...</p>
	<p>IV. Fungir como asesor del gobierno federal en materia <b>económica, financiera y de crecimiento ;</b></p>
	<p>V. ...</p>

**ARTICULO 38.-** El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

*Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.*

VI. ...

Artículo 38. ...

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros **que representarán al sector industrial, agrícola, financiero, laboral y académico** , designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo federal nombrará al gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán subgobernadores.

#### **Transitorio**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.